

BENEFICIOS FISCALES POR DONACIONES A LA FUNDACIÓN PRODIS

Donaciones efectuadas por particulares

De acuerdo con el artículo 19 de la *ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo* y el artículo 69.1 de la *ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*, los tipos de deducción aplicables para las **PERSONAS FÍSICAS** son, en la actualidad, los siguientes:

	DONACIONES	DEDUCCIONES
PERSONAS FÍSICAS IRPF	LÍMITE 10 % BASE LIQUIDABLE*	EJERCICIO 2024
	LOS PRIMEROS 250€ INDEPENDIENTEMENTE DEL IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN	80%
	A PARTIR DE 250,00 € (HASTA EL IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN)	40%
	A PARTIR DE 250,00 € (HASTA EL IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN SI EN LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES SE HAN REALIZADO DONACIONES A LA MISMA ENTIDAD POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR)	45%
<p>* Límite 10% base liquidable: El importe que computará para estas deducciones no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente. Por ejemplo, si la base liquidable del contribuyente es de 30.000 € y ha realizado donaciones por importe de 4.000 € solo se aplicarán las deducciones hasta los primeros 3.000 €</p>		

Donaciones efectuadas por sociedades

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la *ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, los tipos de deducción aplicables para las **SOCIEDADES** son, en la actualidad, los siguientes:

DONACIONES		DEDUCCIONES
SOCIEDADES IS	LÍMITE 15 % BASE LIQUIDABLE*	EJERCICIO 2024
	INDEPENDIENTEMENTE DEL IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN	40%
	SI EN LOS DOS EJERCICIOS ANTERIORES SE HAN REALIZADO DONACIONES A LA MISMA ENTIDAD POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR	50%

* **Límite 15% base liquidable:** La base de esta deducción no podrá exceder del 15 % de la base imponible del período impositivo. No obstante, las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.